



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
OAM/002/16

## GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL Nº.- 002/16

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, en razón de preservar la cultura del Carnaval Grande de Sucre, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toma las acciones de promoción de la fiesta del carnaval que contiene la promoción de la cultura, el rescate de los valores culturales, la identidad del sucrense, la promoción turística, las costumbres y tradiciones, la gastronomía y las bebidas tradicionales; así como la prevención para brindar a la población la seguridad, alegría sin violencia y fundamentalmente brindar hospitalidad al visitante y al sucrense que regresa a su tierra a disfrutar del carnaval.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302 I. numerales 16, 17, 31, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: Numeral 16) Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.; Numeral 17) Políticas de turismo local; Numeral 31) Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el art. 7 del párrafo II numeral 3, 6 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina, que una de las finalidades de los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre otros fines: Numeral 3) Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana; Numeral 6): Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción.

Que, el art. 8 de la Ley Municipal Autónoma 031/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas establece la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en espacio público bajo sanción establecidas en reglamento y disposiciones legales vigentes.

Que, es necesario regular la proliferación del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos en las festividades del carnaval, generando la transgresión de la norma, deterioro de la imagen de nuestra ciudad y con consecuencias lamentables para la población en general.

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley 001/2011, establece que: las leyes, las ordenanzas y las resoluciones municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las leyes, ordenanzas y resoluciones municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 15 enero de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Nota C.D.H.S.S.C. Int. No. 001/2016, emitida por la Concejal: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, adjuntando Proyecto de Ordenanza Autónoma Municipal, en base a la propuesta del Concejal: Abog. Wálter Pablo Arízaga Ruíz, que REGULA LOS FESTEJOS DEL CARNAVAL GRANDE DE SUCRE, "GESTIÓN 2016", indicando que fue elaborada en coordinación con las autoridades correspondientes del Ejecutivo Municipal, conforme a las fechas programadas en el Plan y Cronograma de Actividades del Órgano Ejecutivo, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la misma, con los ajustes correspondientes.

Que, el mismo cuerpo legal (Nº 001/2011) sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA

S.E. Nº 01/16  
Inf. PLENO  
Fjs. 30  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
OAM 002/16

AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

## **DISPONE:**

**ARTICULO 1.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, coordinar con las diferentes instituciones del Municipio de Sucre, con el objeto de realzar los festejos del Carnaval Grande de Sucre, "Gestión 2016" en las fechas programadas por el Ejecutivo Municipal y de acuerdo al Plan y Cronograma de Actividades respectivo.

**ARTÍCULO 2.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, que en el marco de la promoción de las tradiciones del Carnaval, lleve adelante acciones de incentivo a la elaboración y venta del patrimonio gastronómico y de bebidas, declaradas patrimonios del Municipio de Sucre, mediante la Ordenanza Municipal 009/09, velando por el registro de los participantes.

**ARTICULO 3.- PROHIBIR** el uso o destrucción de áreas verdes, ornato público y privado, por los vendedores de artículos de carnaval, comparsas, pandillas, grupos de bailarines y personas particulares, antes y durante las **FIESTAS DE CARNAVAL**. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 500.- (QUINIENTOS BOLIVIANOS 00/100), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación del daño causado en la propiedad pública y privada.

**ARTICULO 4.- PROHIBIR**, la realización de fiestas, kermeses y otras actividades de cualquier índole carnalera en espacios de dominio público (calles, avenidas, plazas y parques), durante el mes de enero y febrero del presente año con la sanción del decomiso de todos los objetos materiales y una multa de Bs. 2000.- (Dos mil bolivianos) para los responsables de la actividad. Con excepción de la realización de actividades carnaleras en locales privados adecuados, sujetos a reglamentación vigente.

**ARTICULO 5.- PROHIBIR**, la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante las fiestas de carnaval en vías públicas, Plaza 25 de Mayo, Plaza Aniceto Arce, Parque Bolívar, y demás Plazuelas, especialmente mientras se realicen actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en atención a lo establecido por la Ley 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas de 28 de junio de 2012, Ley Municipal Autónoma 031/2014 de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y el Reglamento de Venta y Expendio de Bebidas Alcohólicas, debiendo hacer cumplir lo establecido por las instancias municipales competentes conjuntamente el Comando Departamental de la Policía, procediendo al decomiso de bebidas alcohólicas y otras acciones establecidas por ley.

**ARTICULO 6.- PROHIBIR**, la venta y juego con globos de agua en los días previos a las Fiestas del Carnaval en todas las vías públicas, por lo que, las instancias municipales que correspondan deberán realizar las acciones pertinentes en coordinación con la Policía Boliviana para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 7.- PROHIBIR**, la posesión y portación de armas punzocortantes, por integrantes de grupos o confraternidades de comparsas, pandillas, grupos de baile y ciudadanía en general, así como el uso de globos congelados, o cargados con agua tóxica u otros elementos que causen lesiones físicas que vayan en contra de la salud pública; los infractores serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y su posterior remisión al Ministerio Público para su procesamiento.

**ARTICULO 8.- PROHIBIR**, la venta y el juego con globos de agua, en todas las actividades programadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para tal efecto el Ejecutivo Municipal, a través de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de la Policía restringirán y sancionarán el incumplimiento a esta disposición, conforme a reglamentación.

S.E. N° 01/16  
Inf. PLENO  
Fjs. 30  
CC/e Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
OAM 002/16

**ARTÍCULO 9.-** Queda terminantemente prohibido arrojar globos, cascarrones, espuma, agua y otros elementos carnavalescos a los conductores y pasajeros de movi­lidades en circulación, el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la remisión al Ministerio Público a las personas infractoras.

Del mismo modo queda prohibido arrojar globos cargados con agua y cascarrones desde los edificios en contra de las personas particulares.

**ARTICULO 10.- PROHIBIR**, el ingreso de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile a Plaza 25 de Mayo, con excepción de las actividades organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para tal efecto el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura, Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de la Policía tomarán las acciones que correspondan para este propósito.

**ARTÍCULO 11.-** Todas las confraternidades, instituciones y grupos particulares que deseen realizar actividades en el Carnaval del Municipio de Sucre, deberán sacar la respectiva autorización de la instancia de Espectáculos Públicos y el Comando Departamental de la Policía, quedando terminantemente prohibido el pintado de rostros, uso de máscaras u otros que encubran la identidad de los participantes durante las salidas en las calles por parte de los grupos carnavalescos.

**ARTICULO 12.- PROHIBIR**, la presencia de menores de edad en compañía y/o presencia de adultos que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; asimismo, queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad; los infractores serán remitidos a las instancias legales correspondientes.

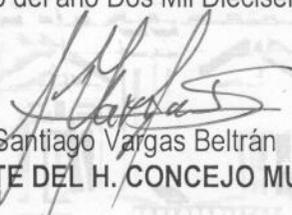
**ARTICULO 13.- PROHIBIR**, la salida a las calles de confraternidades, comparsas, pandillas y grupos de baile, antes de las Fiestas de Carnaval; los infractores serán sancionados con el decomiso temporal de los instrumentos de la banda o grupo musical.

**ARTÍCULO 14.- INSTRUIR** al Ejecutivo en coordinación con la unidad de comunicación del Legislativo Municipal, la elaboración y ejecución de una estrategia comunicacional para la prevención, sensibilización, educación y promoción de las actividades del carnaval y de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal.

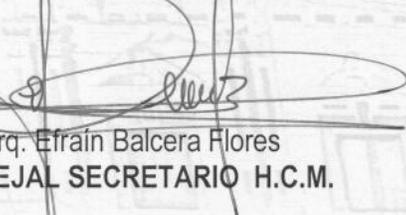
**ARTÍCULO 15.-** Una vez concluidas todas las actividades del carnaval, el Ejecutivo Municipal, deberá realizar una evaluación dentro de los 15 días siguientes, solicitando a las reparticiones involucradas, un informe administrativo y legal pormenorizado con copia obligatoria al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** El Honorable Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, asimismo elaborará la reglamentación y los instrumentos legales que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los quince días del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis.

  
Sr. Santiago Vargas Beltrán

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Arq. Efraín Balcera Flores

**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los .....18... días del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**

S.E. N° 01/16  
Inf. PLENO  
Fjs. 30  
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-JLP